

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13982 RESOLUCION de 24 de abril de 1989, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Landini», modelo R 6860.

Solicitada por «Pares Hermanos, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 6860 DT, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964.

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Landini», modelo R 6860, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 61 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 24 de abril de 1989.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca..... «Landini».
Modelo..... R 6860.
Tipo..... Ruedas.
Fabricante..... «Massey-Ferguson Landini S.p.A. Reggio Emilia» (Italia).
Motor: Denominación..... «Perkins», modelo A 4.236.
Combustible empleado..... Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)
56,2	1.917	1.000	191	18	704
60,9	1.917	1.000	-	15,5	760

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados..	56,4	1.944	540	192	18	704
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.	61,1	1.944	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor -2.200 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados..	59,0	2.200	611	203	18	704
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.	64,0	2.200	611	-	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)
56,2	1.917	1.000	191	18	704
60,9	1.917	1.000	-	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados..	56,2	1.917	1.000	191	18	704
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.	60,9	1.917	1.000	-	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor -2.200 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados..	59,1	2.200	1.148	204	18	704
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.	64,1	2.200 <td>1.148</td> <td>-</td> <td>15,5</td> <td>760</td>	1.148	-	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee un único eje de toma de fuerza de 35 milímetros de diámetro y seis estrias que, mediante el accionamiento de una palanca, puede girar a 540 revoluciones por minuto o a 1.000 revoluciones por minuto. La velocidad de 540 revoluciones por minuto está considerada como principal por el fabricante.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

13983 ORDEN de 24 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 571/1987, promovido por la Procuradora doña María Victoria Palacios Palacios y defendida por el Letrado don Julian Ruiz Navazo, en nombre y representación de don Juan Sanchidrián González.

Ilmos. Sres.: La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona ha dictado sentencia, con fecha 7 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 571/1987, en el que son partes, de una, como demandante, la Procuradora doña María Victoria Palacios Palacios y defendida por el Letrado don Julian Ruiz Navazo, en nombre y representación de don Juan Sanchidrián González, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 16 de marzo de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 5 de junio de 1986, por la que se denegaba al interesado reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de la Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

- 1.º Desestimar el recurso.
- 2.º No realizar pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo

en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

13984 *ORDEN de 6 de junio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.623/1985, promovido por don Francisco Matias García Hernández.*

Imos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 25 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.623/1985, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Matias García Hernández, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 16 de diciembre de 1985, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo Ministerio de fecha 5 de julio de 1985, por la que se denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad por incompetencia alegada por la representación del Estado, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Celso Marcos Fortín en nombre y representación de don Francisco Matias García Hernández, Especialista de Sonido y Control del Ente Público Radiotelevisión Española, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de fecha 16 de diciembre de 1985, que desestimó el recurso de reposición contra la de 5 de julio del mismo año por las que se le declara en la situación de excedencia voluntaria en su actividad pública secundaria, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones impugnadas se reputan conforme a Derecho, sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario e Inspector general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

13985 *RESOLUCION de 22 de mayo de 1989, de la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se convocan los Premios INSERSO 1989.*

La existencia de colectivos de población que, por sus características especiales, encuentran dificultades de diverso orden para su integración social, aconseja que, además de las normas que a este respecto dicta el Gobierno y los servicios y acciones que lleva a cabo, se promuevan otras medidas que contribuyan, por un lado, a promocionar la investigación hacia la búsqueda de posibles soluciones para la mejor integración social

y el mayor bienestar social de estos colectivos y, por otro lado, estimular, mediante el reconocimiento público, la destacada labor que desarrollan Entidades, Asociaciones o Empresas a favor de la integración de estos sectores de la población, así como conseguir la atención de los medios de comunicación, al objeto de difundir y sensibilizar esta problemática a toda la Sociedad.

Con esta finalidad se considera conveniente que el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) realice una nueva convocatoria de Premios de distintas especialidades, al objeto de que la labor de divulgación y sensibilización de la sociedad en este campo sea permanente.

En consecuencia, esta Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, en base a la experiencia recogida en anteriores convocatorias, ha resuelto:

Primero.-Convocar los Premios INSERSO 1989, para las especialidades: Prensa, medios audiovisuales, fotografía, investigación y ayudas técnicas y Premio honorífico a Entidades, Asociaciones o Empresas.

Segundo.-Los Premios se regirán de acuerdo con las bases que se hacen públicas como anexo a la presente resolución.

Tercero.-Por cada una de las especialidades se constituirá un Jurado formado por personas cualificadas en la materia y cuyo nombramiento corresponderá al Director general del INSERSO.

Cuarto.-Los gastos producidos por esta convocatoria de Premios INSERSO 1989 se liquidarán con cargo a los créditos contemplados en el presupuesto del INSERSO para el ejercicio de 1989, Grupo de Programas 3400, Aplicación 2262.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1989.-El Director general, Angel Rodríguez Castedo.

Imos. Sres. Secretario general, Interventor Central y Subdirectores generales de Administración y Análisis Presupuestario, de Gestión y de Servicios Técnicos del INSERSO.

PREMIOS INSERSO 1989

ANEXO I

Bases comunes

Primera.-Se convocan los Premios INSERSO 1989 en las siguientes especialidades: Prensa, medios audiovisuales, fotografía, investigación y ayudas técnicas y Premio honorífico a Entidades, Asociaciones o Empresas.

En cada una de las Especialidades se concederán tres premios cuyas cuantías se detallan en las bases específicas, con excepción del apartado Premio Honorífico a Entidades, Asociaciones o Empresas, a las que se concederá una placa honorífica.

Segunda.-Será tema obligado, en todas y cada una de las especialidades incluidas en esta convocatoria, bien la prevención e integración social, en cualquiera de sus aspectos, de los colectivos sociales afectados por la marginación, bien la promoción de Servicios Sociales en las siguientes áreas:

Minusválidos.

Tercera edad.

Marginación en general.

Tercera.-El plazo de admisión de trabajos finalizará el 31 de octubre de 1989, a las quince horas.

Cuarta.-Los trabajos podrán remitirse por correo certificado al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), calle Agustín de Foxá, número 31, 28036 MADRID, o entregarse personalmente en el registro de este Instituto, planta primera, indicando en el sobre Premios INSERSO y especialidad a la que concursa.

Los trabajos presentados deberán ir acompañados de la solicitud cumplimentada que aparece en las bases recogidas como anexo II.

Quinta.-Los trabajos pueden ser realizados en cualquier idioma de los utilizados en el ámbito del estado, debiendo enviar traducción del texto en castellano.

Sexta.-Los Premios serán indivisibles, pudiendo declararse desiertos.

Séptima.-No se tomarán en consideración los trabajos que hayan sido premiados en otros concursos.

No se valorarán aquellos trabajos que hayan sido realizados con financiación total o parcial del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Octava.-No podrá concurrir a esta convocatoria el personal que preste servicios retribuidos en el Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Novena.-Los Premios se otorgarán por Resolución del Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales, a propuesta de los Jurados nombrados al efecto, entre expertos en las diferentes modalidades convocadas.

Los Jurados podrán otorgar menciones honoríficas en aquellos casos que consideren la existencia de trabajos merecedores de ello.